



CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ARUTAMFS S.A.S

Por el presente documento celebrado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos, consta la Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula/Pasa porte.	Nacionalidad	Estado Civil	Domicil io	Correo Electrónico
Maldonado				Cuenc	
Pinos Pedro	0302146170	Ecuatoriano	Casado	a-	pjmalpi@outlook.es
José				Azuay	
Solís					
Córdova	0104770740	Ecuatoriano	Soltero	Cuenc a-	sebastiansolisc@gmail.com
Oswaldo	0104679642				
Sebastián.				Azuay '	1

El primer compareciente tiene su domicilio en las calles de los Ladrilleros y del Arriero de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

El segundo compareciente tiene su domicilio en las calles Estévez de Toral y Vega Muñoz de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARUMATFS. S.A.S

TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. - El nombre de la sociedad que se constituye es S.A.S., tratándose de una Sociedad ARUTAMFS por Acciones Simplificadas, de naturaleza mercantil.



EXP: 7967149





ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, en Calle General Escandón, frente al campus de la Universidad de Cuenca. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. - consiste en: LA Compañía tendrá por OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD EXPLOTACION DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): PABELLONES DE BOXEO Y GIMNASIOS.; ASI COMO TAMBIEN PODRA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCTORES PROMOTORES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CON O SIN INSTALACIONES.; Y CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL O CIVIL, LICITA. En cumplimiento del objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO. - 4.- PLAZO. - El plazo de duración de la compañía es indefinido, contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

TITULO II DEL CAPITAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES- El capital de la sociedad es de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN ACCIONES con un valor nominal de UN dólar cada una de ellas. Todas las acciones son iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas; a cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 6.- Los suscriptores del capital son las siguientes personas:

Suscriptor	Nacionalidad
	<u> </u>





Maldonado Pinos Pedro José.	Ecuatoriana.	_
Solís Córdova Oswaldo Sebastián,	Ecuatoriana.	

ARTÍCULO 7. - NATURALEZA DE LAS ACCIONES. - Las acciones serán nominativas y ordinarias, las cuales deberán ser inscritas en el libro de acciones y accionistas que la sociedad lleve conforme a la ley.

ARTÍCULO 8. - AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito podrá ser aumentado en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital suscrito.

ARTÍCULO 9. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES. - Toda transferencia de acciones y en general cualquier tipo de negociación sobre ellas, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de socios, por unanimidad. Solamente aquellas transferencias autorizadas por la asamblea surtirán efectos frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO 10.- APORTES. - Las partes constituyentes de esta sociedad, tienen a bien por así haberlo convenido, suscribir y pagar sus acciones de la siguiente manera:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Maldonado Pinos Pedro José.	50	50	0	50	50
Solís Córdova Oswaldo Sebastián.	50	50	0	50	50
TOTALES	100 USD	100 USD	0	100	100 USD

TITULO III





DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO I DE LA MÁXIMA INSTANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 11.- Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

ARTÍCULO 12.- La máxima instancia de administración de la sociedad corresponde a la Asamblea de Accionistas, y su representación legal al Gerente General y al Presidente en forma conjunta, quienes serán designados por este acto constitutivo, y, en lo posterior por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea de Accionistas siendo la instancia máxima de administración de la sociedad está conformada por todos los accionistas, será presidida por el Presidente de la Sociedad, y actuará como secretario el Gerente General. La Asamblea se reunirá y resolverá de conformidad con la convocatoria, quórum y mayorías previstas en este instrumento y en la ley de compañías. Deberá reunirse obligatoriamente en el primer trimestre de cada año a fin de conocer y resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad, así como la propuesta de distribución de utilidades a lo que deberá acompañar un informe del Gerente General sobre su gestión y la situación económica y financiera de la sociedad. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de la reunión de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIAS. - La convocatoria a Asamblea de Accionistas las realizará el representante legal de la sociedad, mediante carta dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, y simultáneamente, mediante un correo electrónico a la dirección electrónica registrada por cada socio en la Sociedad. La convocatoria se realizará por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará, el lugar, día, y hora de la reunión, así como el orden del día correspondiente a la Asamblea. La primera convocatoria para una





reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN. - La Asamblea de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de uno o más accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará con el número de socios presentes y que estuvieren habilitados para votar. En esta última convocatoria se expresará que la Asamblea se instalará con los socios presentes. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, personalmente o por medio de un representante o apoderado, para lo que bastará un documento privado de autorización. La Asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 16.- DERECHO DE INSPECCIÓN. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido. Cuando se tenga que aprobar estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 17.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante





legal de la sociedad. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 18.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. -) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Sociedad;

- **b)** Fijar la remuneración mensual que percibirá el Gerente General y el Presidente;
- c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general;
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- f) Consentir en la transferencia, cesión o negociación de las acciones y en la admisión de nuevos accionistas;
- **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- h) Resolver, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la sociedad;
- i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la sociedad;
- j) Acordar la exclusión del accionista por las causales previstas en el Art.
 82 de la ley de compañías;
- **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.
- I) La asamblea de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en este Estatuto, las funciones previstas en la Ley de Compañías para las juntas generales de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA UNIVERSAL. - La asamblea de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal. En caso que la asamblea universal se reuniere físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta. Si la asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas remitirán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la





asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario.

ARTÍCULO 20.- DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - Las actas correspondientes a las deliberaciones de las asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. - El presidente será nombrado por la Asamblea de accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

- **a)** Presidir las reuniones de Asamblea de accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o título de acciones, y extender el que corresponda a cada socio; y,
- **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad de manera conjunta con el Gerente General.

ARTÍCULO 22.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. - El Gerente General será nombrado por la Asamblea de accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General:





- a) Convocar a las reuniones de asamblea de accionistas;
- **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Asamblea de accionistas a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas;
- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o título de acciones, y extender el que corresponda a cada socio;
- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad de manera conjunta con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y,
- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.
- f) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.
- ARTÍCULO 23.- DE LA SEPARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. La separación, remoción o reemplazo del representante legal podrán ser acordadas en cualquier tiempo por la asamblea de accionistas, sin necesidad de invocar causa alguna. En cualquier caso, la misma asamblea deberá designar al correspondiente reemplazo.

ARTÍCULO 24.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES AL REPRESENTANTE LEGAL. - El Representante Legal de la Sociedad está sujeto a las responsabilidades y prohibiciones señaladas en la ley de compañías.

TITULO IV. Disposiciones Varias. CAPÍTULO I. DEL REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO 25.- DE LAS UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO 26.- RESERVA LEGAL. - De las utilidades liquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital





social. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido fuera disminuido por cualquier causa.

CAPÍTULO II. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 27.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las diferencias que surjan entre los accionistas, la sociedad o los administradores de la sociedad que tengan relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea, así como el abuso del derecho, deberán ser resueltas a través de mediación, ante un Centro de mediación de la ciudad de Cuenca.

ARTÍCULO 28. - CLÁUSULA COMPROMISORIA. - En caso de no llegarse a un acuerdo amistoso, las diferencias mencionadas en el artículo anterior, se someterán a decisión arbitral, ante un Centro de Arbitraje de la ciudad de Cuenca. La presente cláusula compromisoria deberá constar al dorso de los títulos de acciones que emita la sociedad, con lo cual se entenderá que el cesionario de una transferencia de acciones ha aceptado, de manera expresa, someterse al convenio arbitral previsto en el presente estatuto.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 29.- NORMA GENERAL. - La Sociedad se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Pudiendo la Asamblea de Socios resolver la liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad y su liquidación. Actuará de liquidador el Representante Legal de la sociedad, o la persona designada por la Asamblea para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - **REMISIÓN.** - En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se regirá por las normas legales que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las disposiciones que rigen a las sociedades mercantiles previstas en la Ley de Compañías, siempre que no resulten contradictorias a la sociedad por acciones simplificada.

SEGUNDA. - APORTES. - CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITALES: Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos en su totalidad, indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, en la cuenta que la sociedad abrirá en una institución bancaria.



NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Maldonado Pinos Pedro José.	50	50	0	50	50
Solís Córdova Oswaldo Sebastián.	50	50	0	50	50
TOTALES	100 USD	100 USD	0	100	100USD

TERCERA. - Los comparecientes declaran que, una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria.

CUARTA. – **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.** - Los constituyentes abajo firmantes declaramos bajo juramento que asumimos la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información que consta en este documento y de la documentación de soporte presentada en la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

QUINTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Gerente General de la sociedad al señor PEDRO JOSE MADOLNADO PINOS identificado con el documento de identidad numero 0302146170; y como Presidente de la sociedad al señor OSWALDO SEBASTIAN SOLIS CORDOVA identificada con el documento de identidad 0104679642

SEXTA. – DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. - Los comparecientes, DECLARAN BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

AUTORIZACIÓN. - Se autoriza a la Abogada María Soledad Alvear Cordero, para que solicite las inscripciones correspondientes en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del presente contrato constitutivo de la sociedad y de los nombramientos de administradores.



Oswaldo Sebastián Solís Córdova.

1. Sebatián Solis

C.C: 0104679642.

Pedro José Maldonado Esta

C.C.0302146170.

27.7